

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2326-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 49 de la Ley Agraria
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Exaltación González Ceceña
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Reforma Agraria

II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de los ejidatarios y comuneros, solicitar la intervención del Ministerio Público en los casos en que la privación de los núcleos de población ejidales o comunales sea a través de la comisión de actos delictivos de particular o del crimen organizado, solicitar ante el Tribunal Agrario el reconocimiento de los derechos de uso, usufructo, propiedad y tenencia, apearse a los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Extinción de Dominio para la restitución de los bienes y dejar sin efecto los derechos de adquisición sobre los bienes, cuando existan situaciones de violencia y ausencia de garantías.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 27 fracciones VII y XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY AGRARIA</p> <p>Artículo 49.- Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto</p> <p>Único. Se adicionan diversas disposiciones al artículo 49 de la Ley Agraria, mediante un segundo, tercero, cuarto, y quinto párrafo para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 49. Los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas, podrán acudir, directamente o a través de la Procuraduría Agraria, ante el tribunal agrario para solicitar la restitución de sus bienes.</p> <p>En los casos en que la privación haya sido a través de la comisión de actos delictivos, sea de particular o del crimen organizado, se solicitara la intervención del Ministerio Público, con base al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio de la acción de extinción de dominio y, en su caso, la reparación del daño correspondiente.</p> <p>Asimismo, los ejidatarios y comuneros solicitaran ante el Tribunal Agrario el reconocimiento de todos los derechos de uso, usufructo, propiedad y tenencia, que se tenían antes de la comisión de los actos ilícitos.</p> <p>Para la restitución de los bienes, los ejidatarios y comuneros, se apegarán a los procedimientos establecidos dentro de la Ley Federal de Extinción de Dominio solicitando que sea en el estado que guardaban antes de la comisión de los hechos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none">• Sin correlativo vigente	<p>Quedarán sin efecto los derechos de adquisición sobre los bienes ejidales o comunales, cuando se considere que en la zona existen situaciones de violencia y ausencia de garantías en el marco de las leyes.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>